



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0123/2024	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de junio de 2024	Sentido: Modificar	
Sujeto obligado: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090169224000017		
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Requirió copia certificada respecto al crédito con clave AK12780045742.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El 29 de abril de 2024, indicó a la persona recurrente la disponibilidad de su respuesta, orientándolo a acudir a sus instalaciones para acreditar su titularidad y acceder a la misma.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La negativa de acceso a sus datos personales.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento la fracción III del artículo 99 de la Ley de la materia, el Modificar la referida respuesta e instruir al sujeto obligado a generar una nueva ficha de pago, así notificarla a la persona recurrente para que previo acuda a sus instalaciones se acredite y obtenga la respuesta en el formato requerido.		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días		
Palabras clave	Acceso, rectificación, Copia certificada, crédito		

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2024

Ciudad de México, a **12 de junio de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0123/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	12
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	22

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0123/2024

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 02 de febrero de 2024, la persona hoy recurrente ingresó solicitud de acceso a datos personales, a través de la PNT, en la que solicitó al sujeto obligado al rubro indicado, medularmente lo siguiente:

“... El expediente integro en copia certificada que obre en los archivos del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE) respecto al crédito con clave AK12780045742, en el cual se incluya todos los oficios los oficios, notas informativas o memorándums por los cuales se determinó la suspensión de la recuperación del crédito, así como el estado de cuenta actualizado con todos los pagos efectuados por Armando Contreras León, constancia documental que está siendo ofrecida como prueba en la queja que se promueve ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México por el actuar irregular y delictivo del Lic. Rafael Hernández Alarcón, en su carácter de Director General, Mtra. Paola Pintado Pérez, en su carácter de Titular de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Lic. Mario Reyes Cerón, en su carácter de Titular de la Gerencia de Recuperación de Créditos, Lic. Patricia Jiménez Torija, en su carácter de Titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Control Interno de Recuperación Crediticia y Lic. Roberto Martínez Cruz, en su carácter de Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Regularización y Control de Carteras, todos servidores públicos de las áreas directivas del FIDERE. Autorizo para recoger la copia certificada solicitada al Licenciado Vicente Pérez González, quien acreditara su carácter mediante carta poder firmada ante dos testigos. También solicito que el mismo expediente me sea enviado por vía electrónica.” (Sic)

IV. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de febrero de 2024, el sujeto obligado señaló la notificación de disponibilidad de respuesta de derechos a través del oficio FIDERE/DG/UT/063/2024 de misma fecha, suscrito por su Dirección General Unidad de Transparencia, indicando lo siguiente:

“...Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 41, 42 y 47 párrafo primer de al Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de al Ciudad de México y numerales 75, 93 último párrafo y95 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión Sujetos Obligados de al Ciudad de

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2024

México, se pone a su disposición la respuesta del Responsable del Sistema de Datos Personales, por lo que deberá presentarse en las instalaciones de al UJD de la Unidad de Transparencia, ubicada en: Dr. Lavista 144, acceso 1, piso ,3Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, debiendo acreditar previamente su identidad” (Sic)

V. Acreditación de la identidad o titularidad. En fecha 29 de abril de 2024, el sujeto obligado hizo de su conocimiento el oficio sin número, suscrito por su JUD de la Unidad de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, señalando de forma medular lo siguiente:

“ ...

Me refiero a su Solicitud de Datos Personales presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 090169224000017.

Toda vez, que no acredito su identidad como lo establece los artículos 47 primer párrafo de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 75 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y han transcurrido más de 30 días, contados a partir de la notificación de la puesta a disposición de la respuesta del Responsable del Sistema de Datos Personales, para realizar el pago de los costos de reproducción, este Fideicomiso da por concluida la atención a la presente solicitud, dejando a salvo sus derechos para que presente una nueva solicitud de datos personales, como lo establecen los artículos 93 fracción II y 94 párrafo segundo de los Lineamientos señalados con antelación.

VI. Improcedencia de la solicitud. En fecha 29 de abril de 2024, el sujeto obligado señaló la improcedencia de la solicitud de información.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2024

V. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 29 de abril de 2024 la persona recurrente interpuso el recurso de revisión, por medio del cual señaló lo siguiente:

“... Existe negativa injustificada a entregar la información a la que se tiene derecho, lo cual deja en completo estado de indefensión al solicitante, pues sin sustento jurídico se crea un obstáculo que impide obtener la información a la que se tiene derecho, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales.

[...]

” [SIC]

IV. Admisión. El 03 de mayo de 2024, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2024

VII. Manifestaciones y alegatos. El 22 de mayo de 2024, se tuvo por recibido al sujeto obligado, vía el SIGEMI así como por correo electrónico el oficio **FIDERE/DG/UT/132/2024**, de fecha 21 de mayo de 2024, suscrito por su JUD de la Unidad de Transparencia, a través del cual remitió las diligencias solicitadas. a este instituto.

Así a través del oficio FIDERE/DG/UT/131/2024, de fecha 21 de mayo de 2024, suscrito por su JUD de la Unidad de Transparencia, emitiendo sus alegatos y manifestaciones.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 01 de febrero de 2024, esta Unidad de Transparencia recibió a través de la PNT, la solicitud de acceso a la información pública **citada al rubro**, misma que se solicita se tenga a bien tenerla por

reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, la cual obra en autos del procedimiento citado en el proemio del presente ocurso.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0123/2024

2. De conformidad con las atribuciones de la Gerencia de Recuperación de Créditos, establecidas en el Manual Administrativo de esta Entidad, que a la letra dicen: *“Dirigir la ejecución de estrategias y actividades derivadas de la recuperación de créditos de las diferentes carteras administradas por el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE). Dirigir el debido registro, control, seguimiento, conciliación y resguardo documental respecto de los acreditados, provenientes de Carteras propias y de terceros, hasta la extinción de la obligación.” (sic)*, se turnó la solicitud a dicha Gerencia para que diera atención a la misma.
3. Atendiendo a las facultades conferidas por la normatividad aplicable el **15 de febrero de 2024**, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Gerencia de Recuperación de Créditos con **Oficio FIDERE/DG/GRC/0219/2024** dio respuesta a la solicitud de datos personales.
4. Con fundamento en los artículos 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, inciso E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 41, 42 y 47, párrafo primer de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 75, 93, último párrafo y 95 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia puso a disposición la información que remitió la Gerencia de Recuperación de Créditos, con el **Oficio FIDERE/DG/UT/063/2024**, mismo que se solicita tenga a bien tenerlo por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias toda vez que obra en autos del procedimiento de mérito.
5. El 29 de abril de 2024, el hoy recurrente presentó recurso de revisión ante el INFOCDMX, asignándole el número INFOCDMX/RR.DP.0123/2024.
6. En fecha 10 de mayo del año en curso, el INFOCDMX notificó el acuerdo de admisión del recurso de revisión señalado con antelación, a través SIGEMI de la PNT.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2024

B. CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO DE ESTE SUJETO OBLIGADO

Para dar claridad a la Litis del presente recurso, resulta conveniente desagregar el requerimiento del ahora recurrente y la respuesta que se le otorgó, de la siguiente manera:

Requerimiento	Respuesta
<p><i>“El expediente integro en copia certificada que obre en los archivos del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE) respecto al crédito con clave AK12780045742, en el cual se incluya todos los oficios los oficios, notas informativas o memorándums por los cuales se determinó la suspensión de la recuperación del crédito, así como el estado de cuenta actualizado con todos los pagos efectuados por Armando Contreras León, constancia documental que está siendo ofrecida como prueba en la queja que se promueve ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México por el actuar irregular y delictivo del Lic. Rafael Hernández Alarcón, en su carácter de Director General, Mtra. Paola Pintado Pérez, en su carácter de Titular de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Lic. Mario Reyes Cerón, en su carácter de Titular de la Gerencia de Recuperación de Créditos, Lic. Patricia Jiménez Torija, en su carácter de Titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Control Interno de Recuperación Crediticia y Lic. Roberto Martínez Cruz, en su carácter de Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Regularización y Control de Carteras, todos servidores públicos de las áreas directivas del FIDERE.</i></p> <p><i>Autorizo para recoger la copia certificada solicitada al Licenciado Vicente Pérez González, quien acreditara su carácter mediante carta poder firmada ante dos testigos.</i></p> <p><i>También solicito que el mismo expediente me sea enviado por vía electrónica.” (sic)</i></p>	<p>(...)</p> <p>“Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 41, 42 y 47 párrafo primer de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numerales 75, 93 último párrafo y 95 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se pone a su disposición la respuesta del Responsable del Sistema de Datos Personales, por lo que deberá presentarse en las instalaciones de la JUD de la Unidad de Transparencia, ubicada en: Dr. Lavista 144, acceso 1, piso 3, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, debiendo acreditar previamente su identidad.” (sic)</p> <p>(...)</p>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2024

De conformidad con lo establecido en los artículos 47 párrafo primer de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 75, 93 último párrafo y 95 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para ejercer los derechos ARCO el titular de los mismos, deberá acreditar su identidad mediante documento oficial al presentar su solicitud, o de manera previa, al momento de hacer efectivo su derecho, es decir, el titular de los datos personales deberá acreditar previamente su identidad, para poder notificarle la respuesta adoptada por el Responsable del Sistema de Datos Personales, lo que en el presente asunto no aconteció, con Oficio FIDERE/DG/UT/063/2024, se puso a disposición del hoy recurrente la respuesta, debiendo presentarse en la Unidad de Transparencia de este Fideicomiso, para que acreditara su identidad y poder hacerle entrega de sus datos personales, siendo que al día de hoy no se ha presentado a la unidad, por lo que no se ha podido realizar la entrega de la información.

Por lo anterior, se observa que esta Entidad cumplió con el principio de confidencialidad, establecido en el artículo 9, numeral 2 de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que señala que el Responsable del Sistema de Datos Personales garantizará que exclusivamente el titular de los datos personales pueda acceder a ellos y solo este podrá autorizar la difusión de sus datos, para salvaguardar dichos datos, se solicitó acreditar previamente la identidad el recurrente, para poder hacerle entrega de la información.

C. IMPROCEDENCIA DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS POR EL RECURRENTE

De la lectura del recurso de revisión en cometo, se advierten como realizadas las siguientes manifestaciones:

“Existe negativa injustificada a entregar la información a la que se tiene derecho, lo cual deja en completo estado de indefensión al solicitante, pues sin sustento jurídico se crea un obstáculo que impide obtener la información a la que se tiene derecho, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales.” (sic)

En relación a los agravios señalados por el recurrente, **esta Unidad de Transparencia considera que los mismos se limitan únicamente a esgrimir diversas consideraciones carentes de sustento legal alguno y se abstiene de controvertir mediante razonamientos lógico – jurídicos el acto señalado**

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2024

como impugnado, resultando aplicable al respecto las Tesis y Jurisprudencias emitidas por
nuestros más Altos Tribunales que a continuación se transcriben:

*Época: Séptima Época
Registro: 239188
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 12, Tercera Parte
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 70*

Manifestado lo anterior, los agravios del recurrente resultan infundados, por lo que son
improcedentes e inoperantes, es por ello que se solicita sean desechados.

En el supuesto que ese Órgano Garante tenga por admitidos los agravios vertidos por el recurrente, se
expone lo siguiente:

Por lo que respecta al único agravio del recurrente, este resulta falso por los siguientes argumentos, de
conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 93, último párrafo de los Lineamientos de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra indican:

***Artículo 75.** Los derechos ARCO se podrán ejercer por el titular o, en su caso, su representante, el
cual deberá acreditar su identidad mediante documento oficial y, en su caso, la identidad y
personalidad de este último al presentar su solicitud o, de manera previa, al momento de hacer
efectivo su derecho ante el responsable, conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.*

***Artículo 93.**
(...)*

*La respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de
Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su
identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial,
por la plataforma nacional o por correo certificado en caso que se hubiere presentado
presencialmente en las oficinas del sujeto obligado y exista constancia de la acreditación de la
titularidad de los datos, no procederá la notificación a través de representante para estos últimos
medios.*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2024

De lo anterior, se desprende que la respuesta que emita el Responsable del Sistema de Datos Personales, debe ser notificada al titular de los datos personales en la Unidad de Transparencia, previa acreditación de su identidad, o en caso de que se presente la solicitud de manera presencial en la Unidad de Transparencia y exista constancia de la acreditación de la titularidad de los datos, se podrá enviar la respuesta por la PNT o por correo certificado.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los señalados Lineamientos, el 26 de febrero del año en curso, a través de la PNT se le notificó el Oficio FIDERE/DG/UT/063/2024, en el que se le informa al recurrente que se ponía a su disposición la respuesta del Responsable del Sistema de Datos Personales, por lo que debía presentarse en las instalaciones de la Unidad de Transparencia de este Fideicomiso, de igual forma mediante por correo electrónico (medio que estableció para recibir notificaciones), se le envió el oficio citado con antelación, con lo cual se acredita que este sujeto obligado informó al solicitante por todos los medios establecidos en la normatividad de la materia, la disponibilidad de la información, siendo importante señalar que el hoy recurrente al día de hoy, no se ha presentado en la Unidad de Transparencia para acreditar su personalidad y hacer entrega de sus datos personales.

Expuesto lo anterior, se puede concluir que esta Entidad en ningún momento se negó a entregar la información solicitada, sino que el recurrente nunca se presentó a la Unidad de Transparencia para acreditar su identidad y de esta manera poder hacer entrega de la respuesta del Responsable del Sistema de Datos Personales, por lo que el agravio señalado con antelación resulta falso, por lo que se solicita se declare inoperante, sirviendo de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

VIII. Cierre de instrucción. El 07 de junio de 2024, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; y por hecho del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0123/2024

competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, vía correo electrónico; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre, expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes y acreditó su identidad.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0123/2024

estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99
**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS
DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, no advierte este órgano garante la actualización de una de las causales de improcedencia.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona recurrente, requerir el acceso a sus datos personales, solicitando el expediente integro en copia certificado respecto al crédito con clave AK12780045742, incluyendo todos los oficios, notas, memorándums, determinación de suspensión, estado de cuenta entre otros datos referentes a los solicitado, Estados de cuentas, entre otros datos precisados en el antecedente I, del presente ocurso, asimismo señaló acreditar a una persona para la recepción de la respuesta.

En el termino legal establecido para emitir respuesta, el sujeto obligado señaló la disponibilidad de la respuesta en sus instalaciones.

En fecha 29 de abril de 2024, el sujeto obligado manifestó la acreditación de la identidad y la improcedencia de la solicitud de derechos Arco.

De lo anterior la persona recurrente se inconformó de forma medular sobre la Negativa injustificada de entregar la información.

Sobre las manifestaciones vertidas por la parte recurrente, el sujeto obligado señaló, el atender en tiempo y forma la solicitud de derechos ARCO, así como dar el tratamiento correspondiente a su petición, acreditándolo con los acuses respectivos y la respuesta

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2024

generada por su unidad administrativa competente, que hace entrega de las documentales referidas, así bajo ese sentido señaló.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Este órgano garante concluye que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado **respondió de forma parcial**, lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógicos-jurídicos:

Derivado de las documentales presentadas en la atención de la solicitud de derechos ARCO, se puede observar, que el sujeto obligado, en los plazos y términos establecidos, señaló a la persona recurrente la disposición de su respuesta en la Unidad de transparencia del sujeto obligado.

En ese sentido se trae a colación que la controversia expuesta por la persona recurrente es la negativa al acceso, en ese sentido se traer a colación lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que refiere lo siguiente:

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La inexistencia de los datos personales;
- II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- III. La entrega de datos personales incompletos;
- IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2024

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;

VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;

VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;

IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales. (Sic)

De lo anterior para determinar, las causas y razones que originaron el agravio, se puede observar que el sujeto obligado, puso a disposición de la persona peticionaria la respuesta en sus unidades de transparencia.

Así dicha información la requirió en copia certificada, como lo indico en su requerimiento primigenio ***“El expediente integro en copia certificada que obre en los archivos del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE) respecto al crédito con clave”***.

En ese sentido, este Instituto a fin de tener más elementos para la resolución del presente asunto, requirió en vía de diligencias al sujeto obligado lo siguiente:

Indique la fecha en que la persona recurrente y/o su apoderado legal se presentó a sus instalaciones.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2024

Proporcione la respuesta completa, incluyendo anexo que le fueron proporcionados a la parte recurrente o persona legalmente acreditada como su apoderado.

En ese sentido, de las diligencias obtenidas, se puede observar, que el sujeto obligado referente a la respuesta completa con anexos realizó una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, indicando tener una competencia parcial con un sujeto obligado diverso, en el caso en particular el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, y lo que obra en su poder respecto a la información solicitada;

En ese sentido se observó, que de acuerdo con la petición el sujeto obligado si atendió la solicitud de forma medular a lo requerido, por la persona solicitante.

Información la cual no se plasma en la presente resolución, debido a que contiene datos personales a los cuales únicamente la persona Titular de los datos tendrá acceso, una vez que acredite su personalidad en las oficinas del sujeto obligado.

Es necesario señalar que en el caso en particular la persona recurrente no se presentó a las oficinas del sujeto obligado por lo que no se apersono y por ende no le fue entregada la información requerida.

No obstante, este instituto en función de lo dispuesto en el principio pro-persona, debe de señalar que en el presente estudio se debe de traer a colación lo referido en los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0123/2024

1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México y tienen por objeto establecer las reglas de operación del sistema electrónico, que permite el cumplimiento de los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y a través del cual las personas pueden presentar sus solicitudes de acceso a la información pública; así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición a sus datos personales, y es el sistema para el registro y captura de todas las solicitudes dirigidas a los Sujetos Obligados a través de los medios señalados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

2. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, es la instancia facultada para la interpretación de los presentes Lineamientos, en términos del artículo 51, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

4. Las Unidades de Transparencia registrarán y tramitarán todas las solicitudes, a través del sistema electrónico, independientemente del medio de recepción de aquéllas.

El sistema electrónico asignará automáticamente un número de folio para cada solicitud que se registre o se presente; este número de folio será único y con él, los solicitantes podrán dar seguimiento a sus solicitudes.

5. Las solicitudes que se reciban después de las quince horas, zona horaria de la Ciudad de México, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2024

Los plazos para dar contestación a solicitudes o realizar prevenciones empezarán a contar el día hábil siguiente a aquel en que se tenga por presentada la solicitud.

Las notificaciones a que se refieren los presentes Lineamientos surtirán efecto el día en que fueron efectuadas por parte de la Unidad de Transparencia, empezándose a computar los plazos respectivos el día hábil siguiente, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

...

La resolución que recaiga a la solicitud, será registrada y capturada por la Unidad de Transparencia en el módulo manual del sistema electrónico y será notificada personalmente en términos del lineamiento 21, observándose lo siguiente:

I. Si la determinación del Ente Público otorga el acceso a los datos personales en la modalidad requerida, se deberán indicar, en su caso, los costos de reproducción de los datos personales; si existe la posibilidad de entregarlos en otra modalidad, se deberá registrar el costo correspondiente;

...

23. Cuando la resolución otorgue el acceso a los datos personales sin que implique costo para el solicitante, éste deberá acreditar su identidad ante la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de diez días a partir de la notificación de la determinación.

Si la resolución otorga el acceso a los datos personales y generan costos de reproducción, la Unidad de Transparencia le notificará al solicitante los costos respectivos, indicándole los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas. En este caso el solicitante deberá acreditar su identidad ante la Unidad de Transparencia, **así como el pago correspondiente, en un plazo máximo de diez días hábiles** a partir de la notificación de la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0123/2024

determinación. Dentro de los tres días hábiles siguientes, la Unidad de Transparencia pondrá a disposición del solicitante o de su representante legal, la información relativa a sus datos personales.

Tratándose de solicitudes de rectificación, cancelación u oposición de datos personales, una vez acreditada la identidad, dentro del plazo de diez días al que se refiere el artículo 35 de la Ley de Datos Personales, el Ente Público deberá ejecutar la determinación dentro de los tres días hábiles siguientes. En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales en las que no se exhiba el original del documento comprobatorio al presentar la solicitud, el mismo deberá ser exhibido para cotejo al momento de acreditar la identidad. (Sic)

De los argumentos expuestos se trae a colación que, desde su solicitud inicial, la persona recurrente señaló que la información obtenida la requería en “Copias certificadas”, razón por lo cual implicaba un costo.

En ese sentido se observó que el sujeto obligado no notificó el costo de reproducción y los datos pertinentes para poder realizarlo y una vez realizado el pago se apersonó en sus instalaciones, para la obtención de la respuesta de forma certificada, por lo que en ese sentido en los plazos y términos de la presente resolución para interponer el presente recurso de revisión, se inició a computar al obtener la última respuesta obtenida en fecha 29 de abril de 2024, a través de la cual señaló la improcedencia.

Es así que en atención a los agravios esgrimidos por la persona recurrente se consideran **parcialmente fundados**.

Por lo que establece para el trámite de las solicitudes de acceso a datos personales; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2024

lo previsto en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Datos Personales, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de acceso a datos personales; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2024

MOTIVACION.²; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO³; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁴; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁵

Consecuentemente, este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento la **fracción III del artículo 99 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a efecto de que:

- Genere una ficha de pago, que contenga todos los datos necesarios, para que la persona recurrente pueda realizar el pago respectivo de su

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0123/2024

información y pueda acudir a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así una vez acreditado, entregue la respuesta en copias certificadas.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

El sujeto obligado, deberá de precisar, los horarios de atención, la ubicación y señalar detalladamente los requisitos necesarios para que se presente a sus unidades.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advirtió posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0123/2024

en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2024

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV